

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 001079 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL E.S.E. CEMINSA, CORREGIMIENTO DE AGUADA DE PABLO-SABANALARGA - ATLANTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, esta entidad ordeno realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares al Centro Materno Infantil E.S.E. CEMINSA, Corregimiento de Aguada de Pablo, municipio de Sabanalarga, ubicada en la calle 4 No. 7-36, lo que originó el concepto técnico N° 000555 del 26 de septiembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

Que el Centro Materno Infantil E.S.E. CEMINSA, Corregimiento de Aguada de Pablo, del municipio de Sabanalarga, presta sus servicios de Consulta Externa y Odontología.

Que los servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de 8:00 a m a 12:00 m. y de 2:00 a 4:00 p.m.

Que el Centro Materno Infantil, tiene conformado el grupo de Gestión Ambiental y Sanitaria, el cual esta dirigido por el coordinador general.

Que utiliza los recipientes separados e identificados de acuerdo al código de colores establecidos. Bolsas plásticas verdes para los residuos ordinarios y roja para los residuos peligrosos y guardianes para depositar los residuos cortapunzantes.

Que el Centro, tiene demarcada la ruta interna de recolección de residuos ordinarios y peligrosos, también tiene publicado el diagrama de flujo de las rutas de evacuación.

Que en el Centro Materno Infantil, la recolección de los desechos es realizada por la encargada de servicio de aseo y limpieza, lo hace diariamente y cuenta con todos los elementos necesarios para desarrollar sus actividades.

Que el Centro, tiene un área de almacenamiento central para los residuos ordinarios y peligrosos, ubicado en el patio y cumple con todas las características exigidas de acuerdo a la normatividad vigente del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

Que en el Centro Materno Infantil, la recolección externa de los residuos patógenos es realizada por la empresa Transportamos A.L. E.S.P, con una frecuencia de dos veces al mes (2 kg/mes), según recibo presentado.

Que en el Centro Materno Infantil, se realiza desactivación de los residuos biosanitarios, anatomopatológicos y cortopunzantes con una solución de Hipoclorito de Sodio.

Que el Centro Materno Infantil, no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas de los servicios que presta, que provienen de las actividades de limpieza y van directamente hacia una poza séptica.

Que el agua utilizada para las actividades es suministrada por el acueducto del Corregimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: **001079** DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL E.S.E. CEMINSA, CORREGIMIENTO DE AGUADA DE PABLO-SABANALARGA - ATLANTICO”

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002 las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: 001079 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MATERNO INFANTIL E.S.E. CEMINSA, CORREGIMIENTO DE AGUADA DE PABLO-SABANALARGA - ATLANTICO”

peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro Materno Infantil E.S.E. CEMINSA, Corregimiento de Aguada de Pablo-Sabanalarga, ubicado en la calle 4 No. 7 - 36, identificado con Nit 802.010.214-0, representado legalmente por el señor Rafael Ariza Solano, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No:

DE 2011

№ 001079
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO
MATERNO INFANTIL E.S.E. CEMINSA, CORREGIMIENTO DE AGUADA DE PABLO-
SABANALARGA - ATLANTICO"

-Presentar a la C.R.A., contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos A.L. A.S. E.S.P. y los recibos de los últimos tres (3) meses para verificar la cantidad en kilogramos de residuos generados.

-Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses el cual deberá contener: Informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

-Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales en un lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Temperatura, Sólidos Suspendedos Totales, Coliformes Totales y Fecales, algunos metales de interés sanitario como mercurio, la plata y el cobre. Estos parámetros están establecidos en el Decreto 3930 de 2010. Se debe tomar una muestra, compuesta por 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.

-Informar a la C.R.A., el manejo y mantenimiento que se le da a la poza séptica, que recoge las aguas residuales que se genera en el interior del Centro Materno.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1726-194. C.T 000555 del 26 de septiembre de 2011

Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado, Abogado

Revisado Por Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios